

Asimismo, la Dirección General de la Energía, podrá acordar de oficio o a propuesta de OFICO, la baja en el SIFE de aquellas empresas que cesen su actividad de distribución de energía eléctrica.

La baja de una empresa en el SIFE determinará su separación de OFICO, pero no implicará la exoneración de las responsabilidades contraídas durante el período de tiempo en que estuvo incorporada a la propia OFICO.

3.3. Cambios de Titularidad

Los cambios de titularidad de las empresas acogidas al SIFE se solicitarán a la Dirección General de la Energía, tramitándose como si se produjera simultáneamente la baja de la titular acogida al SIFE y el alta de la nueva titular.

CUARTO.- Empresas no acogidas al SIFE

Las empresas no acogidas al SIFE, podrán solicitar a la Dirección General de la Energía, individualmente, la revisión de sus tarifas, acompañando esta solicitud del detalle de su facturación en el año anterior, clasificada por tarifas, y de los comprobantes y documentación que al efecto se requiera. Esta revisión no será de aplicación a sus abonados antes de la fecha de entrada en vigor de las nuevas tarifas, que señale la Dirección General de la Energía en la resolución que apruebe las mismas.

El aumento medio de los precios de la energía eléctrica que, en su caso, suponga la revisión contemplada en el presente apartado, se distribuirá de modo que se tienda a aproximar los precios de tarifa a los del SIFE, una vez descontados de ellos los recargos y cuotas obligatorias.

ANEXO II

Relación de tarifas básicas con los precios de sus líneas de potencia y energía.

TARIFAS Y ESCALONES DE TENSIÓN	TERMINO DE POTENCIA Tp: Pts/kW y mes	TERMINO DE ENERGÍA Te: Pts/kWh
BAJA TENSIÓN		
1.0 Potencia hasta 770 W (1).....	50	11,17
2.0 General: potencia no superior a --		
15 kW (2).....	282	16,02
3.0 General (3).....	267	15,99
4.0 General de larga utilización(3).....	424	14,23
5.0 Alisado nocturno (4).....	0	13,01
6.0 de riesgos agrícolas (3).....	59	15,02
ALTA TENSIÓN (3)		
Tarifa general:		
Corta utilización:		
1.1. General no superior a 36 kV.....	357	12,00
1.2. General mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV.....	338	11,26
1.3. General mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV.....	328	10,90
1.4. Mayor de 145 kV.....	318	10,55
Larga utilización:		
2.1. No superior a 36 kV.....	718	10,61
2.2. Mayor de 36 kV y no superior a --		
72,5 kV.....	675	9,90
2.3. Mayor de 72,5 kV y no superior a --		
145 kV.....	653	9,63
2.4. Mayor de 145 kV.....	636	9,34
Larga utilización:		
3.1. No superior a 36 kV.....	1.047	8,32
3.2. Mayor de 36 kV y no superior a --		
72,5 kV.....	1.728	7,82
3.3. Mayor de 72,5 kV y no superior a --		
145 kV.....	1.674	7,54
3.4. Mayor de 145 kV.....	1.624	7,32
Tarifa T. de tracción:		
T.1. No superior a 36 kV.....	106	11,86
T.2. Mayor de 36 kV y no superior a --		
72,5 kV.....	97	10,15
T.3. Mayor de 72,5 kV.....	95	10,11
Tarifa R. de riesgos agrícolas:		
R.1. No superior a 36 kV.....	86	11,87
R.2. Mayor de 36 kV y no superior a --		
72,5 kV.....	83	11,17
R.3. Mayor de 72,5 kV y no superior a --		
145 kV.....	78	10,79
Tarifa S. de grandes consumidores (5):		
Tarifa única a distribuidores (6)		
D.1: No superior a 36 kV.....	399	8,43
D.2: Mayor de 36 kV, y no superior a --		
72,5 kV.....	377	8,05
D.3: Mayor de 72,5 kV y no superior a --		
145 kV.....	367	7,77
D.4: Mayor de 145 kV.....	367	7,56

(1) No son aplicables los complementos por energía reactiva ni discriminación horaria.
 (2) No son aplicables los complementos por energía reactiva de forma general. Es aplicable el sistema de discriminación horaria de energía reactiva.
 (3) Son aplicables los complementos de energía reactiva y de discriminación horaria.
 (4) No son aplicables los complementos de energía reactiva para no cumplimiento de discriminación horaria.
 (5) La energía que excede de las tarifas activadas para cada suministro llevará un recargo de 0,36 pts/kWh.

ANEXO III

PRECIO DE LOS ALQUILERES DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA

	pts/mes
a) Contadores simple tarifa:	
Energía activa	
Monofásicos:	
Tarifa 1.0.....	98
Resto.....	113
Trifásicos o doble monofásicos.....	320
Energía reactiva	
Monofásicos.....	151
Trifásicos o doble monofásicos.....	357
b) Contadores discriminación horaria:	
Monofásicos (doble tarifa).....	233
Trifásicos o doble monofásicos (doble tarifa).....	466
Trifásicos o doble monofásicos (triple tarifa).....	585
Contacto.....	32
Servicio de reloj contador.....	192
c) Interruptor de control de potencia (por reloj).....	6

Para el resto de aparatos y equipos auxiliares de medida y control el canon de alquiler se determinará aplicando una tasa del 1,25 por 100 mensual al precio medio de los mismos.

ANEXO IV

Cantidades a satisfacer por derechos de acometida, enganche y verificación.

Sus valores quedan fijados en las cuentas siguientes:

a) Derechos de acometida en suministros para baja tensión (artículos 8º y 9º):	
Baremo total.....	5.914
Baremo correspondiente a la realización única de la instalación de extensión.....	2.770
Baremo correspondiente al abonado o usuario final, en su caso, igual a la diferencia entre baremo total y baremo de extensión.....	3.144
b) Valor promedio de las inversiones de responsabilidad en baja tensión (artículo 10):	
Desde salida de C.T. o red de B.T.	12.708
Desde red M.T. hasta 30 kV.....	9.808
Desde barras de subestación A.T. o M.T.	6.660
Desde red A.T.	4.981